

Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

#### Artículo 5.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 259-2025-GRT y el Informe Legal N° 260-2025-GRT como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con los Informes N° 259-2025-GRT y N° 260-2025-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

#### Artículo 7.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2025.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural con la finalidad que los concesionarios de dichos contratos pudieran ejecutar gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte ("Derivaciones Principales"). Asimismo, conforme al reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A.- TGP suscribieron una Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM ("Adenda").

Conforme a la Adenda, una vez ejecutada la Derivación Principal Ayacucho, el costo de inversión de dicha obra sería reajustado, siendo necesario para ello, la suscripción por parte del Minem y TGP de un Acta en la cual se establezca el valor reajustado del costo de inversión. Posteriormente, Osinergmin haría lo propio con los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes sobre la base del costo de inversión reajustado.

Con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales que resolvieron la controversia sobre el costo de inversión, la cual remitieron a Osinergmin, a efectos de que realice las acciones correspondientes. En la Adenda se establece que el Regulador deberá considerar el costo de inversión reajustado, a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho.

Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril de 2022, mediante Resoluciones N° 064-2022-OS/CD, N° 075-2023-OS/CD y N° 060-2024-OS/CD, se aprobó el reajuste del Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para los periodos mayo 2022 - abril 2023, mayo 2023 - abril 2024 y mayo 2024 - abril 2025, respectivamente.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de dichos conceptos tarifarios, en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.8 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados"

aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, y en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; este organismo debe disponer la publicación de la resolución mediante la cual se determine el Ingreso Anual, y se fije la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

2393982-1

## Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Factor de Descuento Aplicable (FDA) a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea para el periodo mayo 2025 - abril 2026

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 61-2025-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 255-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el informe Legal N° 256-2025-GRT, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP"), establecida en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento"), así como en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución para la Red Principal de Camisea; se define como un cargo anual que Osinergmin debía incluir en la tarifa eléctrica. Este cargo se asignaba al rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, conforme al artículo 59 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844. El propósito de la GRP era garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los inversionistas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley N° 27133, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ministerio Energía y Minas, y a propuesta de Osinergmin, se debía establecer la fecha de inicio de la recaudación de la GRP. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto, podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el respectivo Contrato;

Que, sobre la base de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 1 de noviembre del 2002, constituyendo los ingresos recaudados en un adelanto de la GRP;

Que, mediante el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea", aprobado con Resolución N° 078-2004-OS/CD, se regula la forma de cálculo de las Tarifas Base y Regulada de la Red Principal de Transporte y Distribución, así como la liquidación de los Pagos Adelantados por la GRP y su Factor de Descuento;

Que, los pagos adelantados por concepto de GRP, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual origina un Costo del Servicio descontado; es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (en adelante "FD"). Es así que la Tarifa Base, al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre

la Capacidad Garantizada Total, es afectada por el FD, lo cual originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, posteriormente, producto del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte, que superaba la Capacidad Garantizada; con Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante "Norma FDA"), donde se establece la naturaleza, procedimiento y los criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA");

Que, el FD y el FDA no constituyen tarifas por el servicio de la Red Principal, sino factores que permiten compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza cuando el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de doce (12) meses y se aplica a partir del 1 de mayo de cada año. En ese sentido, habiéndose aprobado mediante Resolución N° 061-2024-OS/CD el valor del FDA para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025; resulta necesario aprobar el nuevo valor para el periodo mayo 2025 - abril 2026;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 255-2025-GRT y el Informe Legal N° 256-2025-GRT, los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en la Sesión N° 10-2025, de fecha 24 de abril de 2025.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Factor de Descuento Aplicable

Aprobar el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FDA
Transportadora de Gas del Perú S.A.	0,95351

#### Artículo 2.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 255-2025-GRT y el Informe Legal N° 256-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinermin: [www.gob.pe/osinermin](http://www.gob.pe/osinermin), y consignarla junto con los Informes N° 255-2025-GRT y N° 256-2025-GRT, en la página Web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2393986-1

## Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión del periodo 01 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 62-2025-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial ("GGEE") y que transfirieran en propiedad sus ductos de uso propio conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural ("DUP"), de modo que se permita a dichos generadores continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de ser atendidos por la concesionaria de distribución de gas natural;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), respectivamente -en la actualidad Egasa no se encuentra en servicio-. Este beneficio para Egesur vence el 31 de diciembre de 2027;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se rige según a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico paga al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) el Generador Eléctrico solicita a Osinermin la compensación por el pago efectuado, durante el periodo autorizado en la resolución ministerial; y iii) Osinermin ordena el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas de los Sistemas Secundarios ("SST") y Complementarios de Transmisión ("SCT"), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" ("Procedimiento"), en donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP (Generadores Eléctricos que contaron con Ductos de Uso Propio) a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual comprende desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, aprobado para el periodo mayo 2024 - abril 2025, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Procedimiento, se ha determinado el Monto a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias para el periodo mayo 2025 - abril 2026, el cual asciende a USD 4 276 116. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 9 del Procedimiento, el referido Monto a Compensar incluye, el Saldo de Compensación correspondiente al periodo marzo 2024 - febrero 2025, que en este caso constituye un saldo de ingresos en exceso que son descontados;